

**PROPUESTA ACTUALIZACIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS
DE LA HISTORIA Y DE LA MAR DE CASTRO URDIALES CANTU SANTA ANA**

CAPITULO I

Denominación, domicilio y ámbito

Art. 1. Se constituye la **Asociación de Amigos de la Historia y de la Mar de Castro Urdiales Cantu Santa Ana**, que se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto, por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2. El domicilio de la Asociación será en C/ARTURO DÚO Nº 8 CASTRO-URDIALES

Art. 3. Su ámbito de actividad es local, sin perjuicio de la colaboración prevista con otras asociaciones o similares o entidades culturales de esta ciudad o fuera de ella.

Art. 4. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y no podrá disolverse mas que por las causas previstas en los presentes Estatutos y, en su defecto, por las señaladas en la ley.

CAPITULO II

Objetos y fines

Art. 5. La Asociación tiene como objeto principal promover la conservación, estudio y divulgación de nuestro patrimonio marítimo, pesquero, histórico, monumental, documental, etc. Así como todo lo concerniente a la historia y cultura de nuestra ciudad y nuestra comunidad autónoma, asimismo, elevar el nivel cultural de sus asociados, poniendo a su alcance los medios disponibles.

Art. 6. Constituyen, por lo tanto, fines de la Asociación:

- a) Velar por la conservación de nuestro patrimonio histórico, pesquero y marítimo procurando evitar tanto su destrucción como su dispersión.
- b) Recoger, en lugar seguro, los materiales que le cedan sus actuales propietarios o aquellos de interés que se vayan encontrando.
- c) Recuperar en lo posible todo aquello de interés con los fines de la Asociación y que hasta el presente se ha ido dispersando.
- d) Estudiar dichos materiales.
- e) Colaborar con los investigadores para llegar a un mejor conocimiento y a una mayor divulgación de nuestro pasado.
- f) Promover publicaciones sobre el tema, en la medida de sus posibilidades.
- g) Creación de una biblioteca así como el mantenimiento y custodia de la misma.
- h) Realizar actos culturales: exposiciones, conferencias, excursiones, etc., prestando especial atención al alumnado de los centros educativos.
- i) Establecer contactos con asociaciones similares de ámbito local, provincial, regional y nacional e internacional.
- j) Creación del Museo Local de La Mar así como el mantenimiento del patrimonio naval.

Art. 7. La Asociación ofrece su colaboración y espera la ayuda del Ayuntamiento de CASTRO-URDIALES y Gobierno de CANTABRIA

CAPITULO III

De los socios

Art. 8. Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, que no estén inhabilitadas por la Junta General o por los Tribunales de Justicia para poder ejercer como asociados.
- b) Las personas mayores de 14 años, no emancipadas, deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deben suplir su capacidad legal, bien sean padres o tutores.
- c) Las personas jurídicas deberán contar con el acuerdo expreso de sus órganos competentes o rectores.

Art. 9. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que contribuyeron con su esfuerzo económico y moral a la creación de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Art. 10. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 11. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Art. 12. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 10, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Art. 13. La calidad de socio se perderá por alguna de las siguientes circunstancias

- a) Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Fallecimiento en caso de socio individual o disolución en caso de socio colectivo o cese de actividad, en caso de entidad jurídica o socio colectivo.
- c) Incumplimiento de las obligaciones estatutarias, tanto económicas como de otro tipo recogidas en los Estatutos de la Asociación y en el consiguiente Reglamento Interno de funcionamiento.
- d) Por cualquier causa grave que la propia Asamblea General entienda como suficiente para promover la expulsión.

Art. 13a. Al cesar como socios no tendrán derecho a exigir nada tanto del patrimonio económico de la Asociación como de los fondos de la misma, aunque sean objetos por él hallados o donados. Quedan excluidos de este artículo los objetos en calidad de cedidos los cuales en cualquier momento podrán ser reclamados por su propietario.

CAPITULO IV

Órganos de gestión

Art. 14. Son órganos de gestión: la Asamblea General de socios y la Junta Directiva

A) Asamblea General

Art. 15. La Asamblea General es el órgano expresivo de la voluntad de todos los miembros de la Asociación.

Art. 16. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y extraordinario.

Art. 17. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año para:

- a. Analizar la labor realizada por la Junta Directiva, revisar la marcha de la Asociación y fijar los objetivos a conseguir en el año.
- b. Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas y presupuestos.
- c. Cambiar, si se estima necesario, las cuotas.

Art. 18. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime preciso la Junta Directiva o lo solicite un número de socios no inferior al 10%.

Art. 19. Las convocatorias para la Asamblea General serán presentadas en el tablón de anuncios del domicilio social, en la página Web de la Asociación, en carteles publicitarios y en otros medios asequibles. Los anuncios se harán como mínimo con quince días de antelación a la fecha fijada para la misma, debiendo figurar en la citación el correspondiente orden del día y el lugar y hora para dicha reunión tanto en primera como en segunda convocatoria.

Art. 20. Para que la Asamblea esté legalmente constituida será precisa en primera convocatoria, la asistencia de dos terceras partes de los socios y, en segunda, sea cual sea el número de asistentes. Estará presidida por el Presidente de la Junta y, en su defecto, por el Vicepresidente, actuando como Secretario el de la Junta que levantará la oportuna acta que será firmada por el Presidente y dos

representantes de la Asamblea elegidos por la misma. Para que los acuerdos sean validos será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes en la Asamblea Ordinaria y de las dos terceras partes de la extraordinaria.

B) La Junta Directiva

Art. 21. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asociación y funcionará en pleno.

Art. 22. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales como mínimo. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Art. 23. Todos ellos serán elegidos por votación en la Asamblea General.

Art. 24. La Junta Directiva se renovara cada cuatro años.

Art. 24a. La renovación de la Junta Directiva se realizara por sistema electoral en Asamblea General cuando exista más de una candidatura.

- a. Si no se presentan otras candidaturas la Asamblea podrá ratificar en el cargo a la Junta Directiva que esté en el ejercicio previa conformidad de esta.
- b. Las candidaturas se presentarán como listas cerradas que contendrán la indicación de los candidatos a presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y a vocales. Todos los candidatos deberán estar al corriente de sus obligaciones como socios.
- c. Todas las candidaturas se presentarán acompañadas de un programa electoral lo más detallado posible.
- d. Las nuevas candidaturas vendrán avaladas al menos por diez socios. Ningún socio podrá avalar a más de una candidatura.

Art. 25. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue oportuno el Presidente o lo soliciten tres o mas de sus miembros. La Junta quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros

Art. 26. Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomaran por mayoría de votos entre los asistentes. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 27. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y reglamentar todas las actividades de la Asociación.
- b. Proponer a la Asamblea General los planes de actuación y ejecutar los mismos una vez aprobados.
- c. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos
- d. Distribuir los fondos entre las diversas actividades de la Asociación.
- e. Rendir cuentas, anualmente, y redactar la memoria
- f. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y recusar a los miembros que cometan faltas graves, poniéndolo en conocimiento de la Asamblea General.
- g. Acordar la baja de los socios según el artículo 13.
- h. Tomar cuantos acuerdos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación que no estén reservados a la Asamblea General.
- i. Gestionar el buen uso del Museo de la Mar y de la Pesca así como el del patrimonio de la Sociedad.

Art. 28. Corresponde al Presidente:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación en todos sus actos.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- c. Firmar los documentos bancarios para el reintegro de Fondos juntamente con el Tesorero y Secretario.
- d. Adoptar los acuerdos urgentes que el régimen de Asociación exija, dando cuenta a la Junta en la primera reunión que se celebre.

Art. 29. Corresponde al Secretario:

- a. Actuar, como tal, en las reuniones generales y de la Junta Directiva.
- b. Redactar y llevar los libros de actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Redactar el Orden del Día para reuniones y firmar, con el Presidente las actas y documentos.
- d. Llevar Libro Registro de Socios y ficheros en general.
- e. Llevar un libro de entrada y salida de materiales que la Asociación posea así como el registro de donaciones y cesiones.
- f. Firmar los recibos

Art30. Corresponde al Tesorero:

- a. Extender los recibos de cuotas.

- b. Hacerse cargo de ellas así como de todas las demás cantidades que, por cualquier conducto reciba la Asociación.
- c. Pagar los gastos aprobados por la Directiva.
- d. Llevar libro de cuentas y darlas a conocer a los socios cuando lo soliciten.
- e. Firmar documentos bancarios para reintegros a los socios cuando lo soliciten.

Art. 31. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en las ausencias y en los casos para los que se delegue por el mismo

Art. 32. A los Vocales corresponde colaborar con los demás miembros de la Junta en todas las funciones de esta.

Art. 33. Todos los cargos serán gratuitos.

CAPITULO V

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Art. 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

Art. 35. La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio habiéndose creado este posteriormente con los fondos producto de donaciones o trabajos materiales o intelectuales realizados por parte de los socios o colaboradores.

Art. 36. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar dentro del último trimestre del año en curso.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Art. 37. La disolución de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La aprobación del acuerdo de disolución, será necesario la mayoría de 3/4 partes de los socios presentes en la misma.

Art. 38. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinara preferentemente a otras asociaciones sin ánimo de lucro del municipio que persigan fines análogos y en caso de no ser posible se destinara a asociaciones de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación. El patrimonio material e intelectual, el contenido del Museo de la Mar y de la Pesca así como el patrimonio naval se donará al Ayuntamiento de Castro-Urdiales previo compromiso escrito del citado Ayuntamiento al mantenimiento de la exposición y divulgación de dicho patrimonio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. En todo cuanto no estén previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2001, de 22 de marzo. Reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.
2. Todos los trabajos publicados en cualquier medio (prensa, radio, Web...) por un miembro de la asociación y bajo nombre de esta, pasaran a formar parte de los fondos de la asociación, podrán ser usados y publicados por esta, respetando y manteniendo la autoría de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

D. xxxxxxxxxxxx Secretario de Asociación

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido elaborados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica de 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha (¿.....?) y que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

Vº. B.

Fdo:
El Secretario

Fdo:
El Presidente